



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

Tepic, Nayarit a 2 de mayo de 2025

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por este medio, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**; misma que se adjunta.

Sin otro particular, reitero a usted mi agradecimiento enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

DIP. LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe **DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres indígenas han sido un pilar fundamental en la sociedad mexicana para preservar las tradiciones. Sin embargo, continúan enfrentando estereotipos profundamente arraigados, perpetrados tanto por los medios de comunicación, como por la sociedad en general. Estos estereotipos están asociados con las desventajas sociales o la condición de migrantes que muchas de estas mujeres experimentan.



Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha consagrado históricamente la igualdad entre la mujer y el hombre ante la Ley. No obstante, a partir de la Reforma Constitucional del 15 de noviembre de 2024¹, el Estado asumió expresamente la obligación de garantizar las condiciones necesarias para el pleno disfrute del derecho a la igualdad sustantiva de todas las mujeres mexicanas.

En este sentido, conforme a las definiciones establecidas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la igualdad sustantiva implica la adopción de modificaciones estructurales, legales o de políticas públicas que permitan a las mujeres acceder de manera efectiva a las mismas oportunidades que los hombres en los distintos ámbitos de la vida social y personal².

En lo que respecta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la propia Constitución General establece que las garantías individuales, incluidas aquellas destinadas a salvaguardar la dignidad y los derechos de las mujeres, gozan de especial protección en relación con los derechos culturales y étnicos de dichas comunidades. Así, en el artículo 2o., Apartado A, primer párrafo de la fracción II, se prevén disposiciones como la siguiente:

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

En el mismo apartado, las fracciones III y X disponen lo siguiente:

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género

² Mujeres, O. N. U. (2015). La igualdad de género. *ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres*.



III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a IX. ...

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Asimismo, el Apartado D del propio artículo dispone lo siguiente:

Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Esto resulta concordante con las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en particular con el artículo 3, primer párrafo, que establece lo siguiente:

Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

En este orden de ideas, la igualdad de género dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas no difiere en cuanto a su extensión y grado de protección respecto de la que se reconoce a las demás mujeres. En consecuencia, existe una restricción a la aplicación de los sistemas normativos internos y a las costumbres que





tengan como resultado la denigración de la mujer o que obstaculicen su acceso a oportunidades para el disfrute de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

La presente Iniciativa propone reformar la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit** con el objetivo de incorporar un enfoque intercultural y con perspectiva de género, que garantice el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, reconociendo su diversidad, sus formas organizativas y sus saberes comunitarios.

Esta reforma busca no sólo avanzar en la justicia social, sino también en la construcción de un Nayarit verdaderamente incluyente, en el que ninguna mujer quede atrás ni sea excluida por su origen étnico o su contexto cultural. Reivindicar los derechos de las mujeres indígenas no es una concesión, sino un deber del Estado mexicano con la igualdad sustantiva y los derechos humanos.

Uno de los retos de nuestro Estado, es dar prioridad a los pueblos y comunidades indígenas, específicamente a las mujeres y garantizar que la equidad de género también sea una realidad para ellas y puedan gozar de los derechos consagrados en la Constitución. Es por ello que se debe vigilar y sumar conocimientos para la debida aplicación de las leyes en pro de los derechos de las mujeres indígenas y siempre reconociendo y respetando sus usos, costumbres y cosmovisión.

Para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:





Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 10.- La Política de Igualdad tendrá como objetivo establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, educativo, político, social, familiar y cultural. Para ello se deberán de considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la VI ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VII. a la XI. ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VI Bis. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afroamericanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades;</p> <p>VII. a la XI. ...</p>
<p>Artículo 17.- Serán objetivos de la Política de Igualdad en materia de Participación Política, los siguientes:</p> <p>I. Garantizar la participación, capacitación y representación política paritaria de mujeres y hombres, y</p> <p>II. Promover la paridad y representación equitativa entre mujeres y hombres especialmente en los altos cargos públicos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. Garantizar la participación, capacitación y representación política paritaria de mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover la paridad y representación equitativa entre mujeres y hombres especialmente en los altos cargos públicos, y</p> <p>III. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas en la toma de decisiones de carácter público.</p>
<p>Artículo 18.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y cualquier autoridad estatal o municipal, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Fomentar la participación paritaria y la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera, y</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. Fomentar la participación paritaria y la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;</p>



Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>II. Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos públicos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>II. Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos públicos, y</p> <p>III. Impulsar y fomentar el acceso y participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en los espacios de toma de decisiones de su competencia.</p>
<p>Artículo 19.- Serán objetivos de la política de igualdad en materia de derechos sociales y culturales:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>III Bis. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos;</p>
<p>IV. a la VI. ...</p> <p>Artículo 27.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley sin perjuicio de lo señalado en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, corresponde a los Municipios:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Desarrollar mecanismos especiales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales, y</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. a la VI. ...</p> <p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Desarrollar mecanismos especiales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales;</p> <p>VII. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; así como en la promoción y respeto de sus derechos humanos, y</p>
<p>VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente Ley.</p>	<p>VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente Ley.</p>

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:





PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 17; las fracciones I y II del artículo 18, y las fracciones VI y VII del artículo 27; **se adicionan**, la fracción VI Bis al artículo 10; la fracción III al artículo 17; la fracción III al artículo 18; la fracción III Bis al artículo 19, y la fracción VIII al artículo 27, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a la VI. ...

VI Bis. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades;

VII. a la XI. ...

Artículo 17.- ...

I. Garantizar la participación, capacitación y representación política paritaria de mujeres y hombres;

II. Promover la paridad y representación equitativa entre mujeres y hombres especialmente en los altos cargos públicos, y

III. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en la toma de decisiones de carácter público.





Artículo 18.- ...

I. Fomentar la participación paritaria y la no discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera;

I. Implementar acciones afirmativas a fin de impulsar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos públicos, y

III. Impulsar y fomentar el acceso y participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en los espacios de toma de decisiones de su competencia.

Artículo 19.- ...

I. a la III. ...

III Bis. Fomentar y promover la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos;

IV. a la VI. ...

Artículo 27.- ...

I. a la V. ...

VI. Desarrollar mecanismos especiales para impulsar la participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales;

VII. Fomentar y promover la participación efectiva e igualitaria de las mujeres indígenas y afromexicanas en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; así como en la promoción y respeto de sus derechos humanos, y

VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos establecidos por la presente Ley.





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente de la Comisión de Gobierno

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
A la fecha de su presentación

DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

